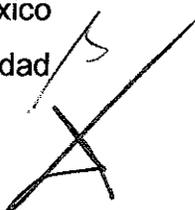


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se cancela el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, como candidatas a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postuladas por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y se declara improcedente la solicitud de sustitución de dicha fórmula presentada por ese mismo instituto político.

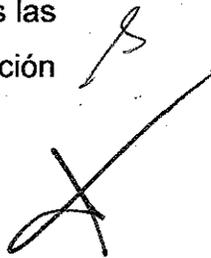
Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-038-2017, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X.** Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XI.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII.** Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XIII.** El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV.** El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.

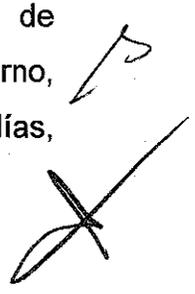


XV. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVI. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XVII. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



- XVIII.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XIX.** El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Nueva Alianza para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2018.
- XX.** El 24, 25 y 28 de marzo de 2018, el Partido Nueva Alianza a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México", identificada con la clave INE/CG319/2018.
- XXII.** El 19 de abril de 2018, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-136/2018, el Consejo General aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, entre las que se encontraba, la fórmula integrada por las ciudadanas **Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu**, postuladas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para contender en esa elección en el Distrito Electoral Uninominal 6.

- XXIII.** El 22 de junio de 2018, la ciudadana Dulce María Jurado Ávila, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postulada por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** El 23 de junio de 2018, mediante oficio IECM/DEAP/1447/2018, la Dirección Ejecutiva remitió al Partido Nueva Alianza copia simple del escrito de renuncia de la ciudadana Dulce María Jurado Ávila al citado cargo, para los fines correspondientes.
- XXV.** El mismo día, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a la ciudadana Dulce María Jurado Ávila, el escrito con clave SECG-IECM/4677/2018, a efecto de que se presentara en el lugar, hora y fecha indicada, a ratificar el contenido y forma de su escrito de desistimiento, apercibiéndola que en caso de no presentarse, se tendría por no ratificada su renuncia a la citada candidatura.
- XXVI.** El 25 de junio de 2018, la ciudadana Dulce María Jurado Ávila se presentó ante esta autoridad, y en la diligencia correspondiente ratificó la renuncia de su candidatura a Diputada por el Distrito Electoral Uninominal 6, postulada por el Partido Nueva Alianza.
- XXVII.** En la misma fecha, el representante propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, solicitó la sustitución de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, por las ciudadanas Verónica Colín Aldana y Nadia Mireya Arévalo López, éstas últimas como candidatas sustitutas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los

términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

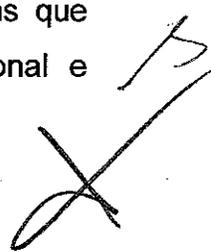
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de

las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura

de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;



- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros,

de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

17. Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 21 al 28 de marzo de 2018

18. **REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** Que el 19 de abril de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-136/2018, aprobó supletoriamente el registro de la siguiente fórmula de ciudadanas para contender como candidatas del Partido Nueva Alianza en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6:

Nombre de la candidata propietaria	Nombre de la candidata suplente	Distrito Electoral Uninominal
Dulce María Jurado Ávila	Marlene Linares Abreu	6

19. **PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA.** Que el 22 de junio de 2018, la ciudadana **Dulce María Jurado Ávila**, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postulada por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (Anexo 1).

- 20. REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que mediante oficio SECG-IECM/04677/2018 notificado el 23 de junio de 2018, se requirió a la ciudadana Dulce María Jurado Ávila a efecto de que compareciera personalmente ante esta autoridad electoral local, el veinticuatro del mismo mes y año, a fin de ratificar su escrito de renuncia, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, dicha renuncia se tendría por no ratificada (Anexo 2).
- 21. RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que el 25 de junio de 2018, la ciudadana se apersonó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva para los fines requeridos, levantándose acta circunstanciada de la comparecencia efectuada; en la que ratificó su renuncia a la citada candidatura (Anexo 3).
- 22. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA EN ESTUDIO.** Tal como quedó detallado en el Antecedente XXVII del presente Acuerdo, el 25 de junio de 2018, la representación del Partido Nueva Alianza solicitó la sustitución de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, por las ciudadanas Verónica Colín Aldana y Nadia Mireya Arévalo López, como candidatas sustitutas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6 (Anexo 4).
- 23. EFECTOS DE LA RENUNCIA.** La renuncia a una candidatura es el acto mediante el cual se dimite del ejercicio al derecho a ser votado.

Ahora, la renuncia fue presentada por la candidata a Diputada propietaria de la fórmula antes citada, lo cual trae como consecuencia la actualización del supuesto de la cancelación del registro de la fórmula completa en términos del artículo 385, párrafo último del Código, que establece:

“... Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.”

Nota.- El resaltado en negritas no es propio del texto.

En efecto, la ciudadana renunció a la candidatura como Diputada propietaria por mayoría relativa; lo que da lugar a que, conforme al precepto transcrito, se cancele el registro de la fórmula completa, aún cuando la candidata suplente no hubiere presentado renuncia a su registro como tal.

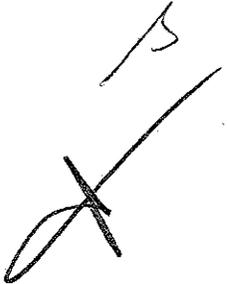
Lo anterior, en virtud de que de la porción normativa antes citada, se desprende que fue intención del legislador ordinario otorgar preeminencia a la figura de la candidatura propietaria, al ser la persona que encabeza la fórmula, la cual, en caso de obtener el triunfo, sería la que arribe al cargo de elección popular.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto expresamente en el último párrafo del artículo 385 del Código, en la parte que estipula que *“Tratándose de la fórmula de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario”*, **se puede concluir que en el caso que nos ocupa, la fórmula correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 6 postulada por el Partido Nueva Alianza, no puede subsistir con la sola presencia de la candidata suplente, en consecuencia, procede decretar su cancelación.**

- 24. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.** Este Consejo General determina improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza, el 25 de junio de 2018.

Para llegar a la anotada conclusión, resulta conveniente tomar en cuenta lo establecido en el artículo 385 del Código, en cuya parte relativa dispone:

“Artículo 385. Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:



- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

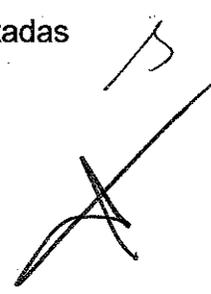
Nota.- El resaltado en negritas no es propio del texto.

Del precepto transcrito, se desprende que la sustitución solicitada por el Partido Nueva Alianza es improcedente, toda vez que no cumple con alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 385 del Código.

Es de hacer notar, que la primera hipótesis prevista en el artículo 385 del Código, no es posible concretar, en virtud de que el plazo para sustituir la candidatura libremente, concluyó el pasado 19 de abril de 2018 (fecha en que el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de las candidaturas en estudio).

Asimismo, del citado precepto se desprende que la sustitución por renuncia, procede a más tardar veinte días antes de la elección, y en el caso, tal sustitución se solicitó seis días antes, por lo que resulta improcedente.

Ahora bien, en términos de la fracción II del artículo 385 del Código, actualmente la única forma de sustituir la candidatura en estudio, sería por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente o incapacidad declarada judicialmente; sin embargo, ninguna de estas hipótesis legales fueron acreditadas por el partido político.



No pasa inadvertido para este Instituto, que el referido partido político solicita la sustitución, porque considera que la renuncia de la candidatura de Dulce María Jurado Ávila, obedeció a una circunstancia excepcional porque, asegura, fue objeto de violencia política por razón de género.

Sin embargo, tal circunstancia no se encuentra contemplada como excepción al plazo de registro de una candidatura y tampoco para su sustitución, además de que no existen mayores elementos que evidencien las circunstancias que invoca el partido político, derivadas de la manifestación plasmada en la renuncia, en el sentido de que la candidata recibió llamadas de amenaza contra ella y su familia.

En efecto, la candidata sólo afirmó tal circunstancia, sin mencionar circunstancias de modo, tiempo y lugar y tampoco aportar elementos de convicción alguno que permita evidenciar al menos de manera indiciaria, que se encuentre en una situación de violencia política.

Por otra parte, este Instituto advierte la existencia de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SCM-JDC-787/2016, sin embargo, en el caso concreto no se configura las circunstancias extraordinarias que se tomaron en consideración en esa sentencia para declarar la procedencia de sustituciones de candidaturas en ese asunto, consistentes en una renuncia masiva de candidaturas y un clima de violencia generalizada en el Estado de Guerrero.

En efecto, en el caso se analiza la renuncia de una sola candidata que afirmó sin demostrarlo siquiera indiciariamente, haber recibido amenazas, sin especificar de qué tipo, ni las circunstancias específicas en que pudieron haber ocurrido. Por otro lado, en la Ciudad de México no se ha reportado una situación de violencia generalizada en la propia Ciudad y tampoco entre las personas que se encuentran conteniendo para un cargo de elección popular en el presente proceso electoral

local. Luego, las circunstancias extraordinarios invocadas en la sentencia antes citada, no se configuran en la sustitución que se analiza y por ende, no puede servir de apoyo para declarar su procedencia.

No obstante, esta autoridad electoral determina necesario dar vista a las autoridades competentes a fin de que en el ámbito de sus atribuciones se de seguimiento a lo manifestado por la ciudadana en su escrito de renuncia presentado el pasado 22 de junio del actual.

En tal virtud, este Consejo General considera improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza por no ajustarse a alguno de los supuestos normativos previstos en el artículo 385 del Código.

25. Que por otra parte, considerando que a la fecha no es posible modificar las boletas electorales, debe señalarse que aun cuando los nombres de las candidatas en comento aparezcan en éstas, los votos que se emitan a favor de esa fórmula de ciudadanas en la jornada electoral contarán únicamente para el Partido Nueva Alianza, por tratarse del instituto político que postuló esas candidaturas.

Lo anterior encuentra sustento en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), en el sentido que el sufragio, como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral, desencadena una serie de efectos que se dan *ex lege*, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidatura ganadora, sino que trae aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal y, desde luego, de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para

diputaciones por ambos principios; por tanto, cuando se cancela un registro de una candidatura o de una fórmula de candidaturas, sin posibilidad de sustituirlas, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato registrada, pero no por lo que hace al partido que la hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando.

Por tanto, los votos a favor de una candidatura cancelada sin posibilidad de ser sustituida tienen consecuencias jurídicas, ya que surten sus efectos a favor del partido político que postuló esa candidatura.

Sirve como criterio orientador la tesis XXXIII/2000, emitida por la Sala Superior que a continuación se transcribe:

“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA, SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.- El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la consecuente declaración de candidato ganador, traen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional, ya que se sufraga en una misma boleta para

*diputados y senadores por ambos principios, de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4, 223, párrafo 2, 247 y 249 del código respectivo”.*²

Como se desprende de la tesis citada, en el supuesto de la cancelación de registro de candidaturas, dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor de la candidatura registrada, pero no por lo que hace al partido que la hubiere postulado, por lo que los votos contarán a favor del Partido Nueva Alianza, que registró las candidaturas que integran la fórmula que en este Acuerdo se cancelan.

26. Que según lo dispuesto en el artículo 26, fracción III del Código, para la asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos que cumplan, entre otros requisitos, haber registrado candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide la Ciudad de México.

En el presente caso, el partido político registró en tiempo y forma las 33 candidaturas a Diputaciones por este principio, con lo cual dio cumplimiento al precepto legal antes invocado, para los efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional. Lo anterior, tomando en consideración que la renuncia en estudio, se debió a una situación ajena a la voluntad del partido político.

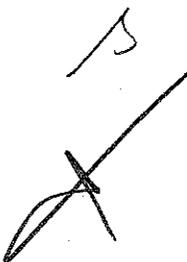
La cancelación de la fórmula de candidatas a Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, torna incompleto el listado del registro total correspondiente, por lo tanto, el partido político tiene derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta la votación obtenida en la Ciudad de México, en la cual se encontraría incluida, la votación alcanzada por el partido político en el Distrito Electoral Uninominal 6, dado que registró oportunamente sus 33 fórmulas.

² Visible en la dirección electrónica:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VOTOS,EMITIDOS,A,FAVOR,DE,UNA,CANDIDATURA>

27. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
28. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
29. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 385, párrafos primero y último del Código, así como en el *Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, identificado con la clave IECM/ ACU-CG-040/2017, este Consejo General determina cancelar el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, como candidatas a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postuladas por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y declarar improcedente la solicitud de sustitución de dicha fórmula presentada por ese mismo instituto político, en los términos de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:



Acuerda:

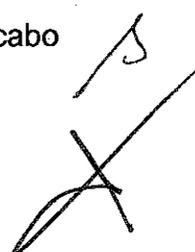
PRIMERO. Se cancela el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Dulce María Jurado Ávila y Marlene Linares Abreu, como candidatas a Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postuladas por el Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y se declara improcedente la solicitud de sustitución de dicha fórmula presentada por ese mismo instituto político, en términos de lo previsto en los Considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el registro de la fórmula de candidatas en estudio, otorgado mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-136/2018, aprobado en sesión de este Consejo General el 19 de abril de 2018, así como la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dar vista a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se dé seguimiento, se determine y se sancione, en su caso, los supuestos de violencia política manifestados por la ciudadana en su escrito de renuncia presentado el 22 de junio del año en curso.

CUARTO. Comuníquese a los Consejos Distritales pertenecientes a la Demarcación Gustavo A. Madero, que los votos que reciba la candidatura cancelada, serán válidos para el Partido Nueva Alianza, para efectos de la asignación de Diputaciones de representación proporcional que, en su caso, tenga derecho dicho instituto político, así como en la determinación del financiamiento público que le corresponda en los tres años siguientes al presente proceso electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

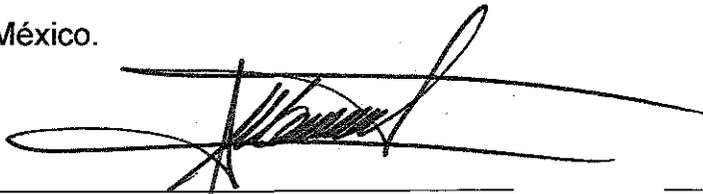


- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la cancelación de la inscripción de la fórmula de candidatas antes citada, en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos administrado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- c) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 6, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, e
- d) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre la cancelación del registro de las candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

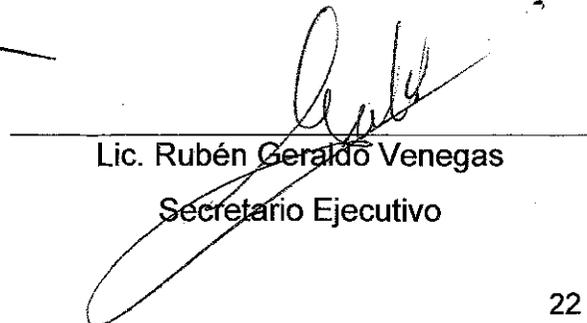
SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo



IECM
Secretaría
Ejecutiva

004217

6777 18 JUN 22 P5 50

M. C. P. C. P.
- 1 - Hoja
Huizaches No. 25, Colonia
Rancho Los Colorines,
Tlalpan CDMX

CDMX, JUNIO 22, 2018



Recepción
de documentos

2018 JUN 22 PM 5 20

No. Folio: 12
C.c.p. Partido Nueva Alianza
Obs. Partido Nueva Alianza

II-DEAP FOLIO: 4396

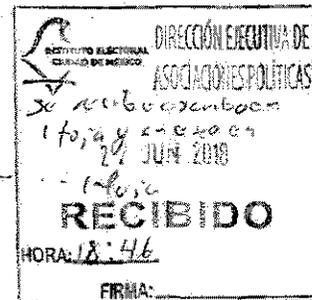
- Consejero presidente. Velázquez Miranda Mario
- Consejero Electoral. Beltrán Miranda Yuri Gabriel
- Consejera Electoral. Miriam Alarcón Reyes
- Consejera Electoral. Carolina del Ángel Cruz
- Consejero Electoral. Mauricio Huesca Rodríguez
- Consejero Electoral. Bernardo Valle Monroy
- Consejero Electoral. Williams Salazar Gabriela
- Secretario Ejecutivo. Geraldo Venegas Rubén ✓

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Por este medio yo **C. Dulce María Jurado Ávila**, en pleno uso de mis facultades mentales, hago constar que he decidido renunciar a la candidatura del Partido Nueva Alianza por el distrito 6 local, de la delegación Gustavo A. Madero.

Debido a las amenazas que mi familia y yo hemos recibido, después del pasado debate del 25 de mayo, por parte de militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

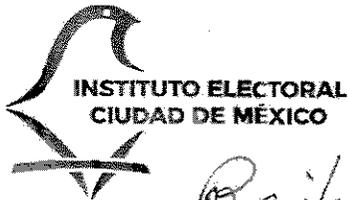


[Handwritten Signature]
Mtra. Dulce María Jurado Ávila

dulce.jurado@hotmail.com
5523285191

- c.c.p. Partido Nueva Alianza Nacional, Calle Durango #199 Col. Roma Norte c.p. 06700 CDMX
- c.c.p. Partido Nueva Alianza Estatal, Esq. Xola Eje central Lázaro Cárdenas.
- c.c.p. Instituto Electoral, Av. 603 #152 U.H. San Juan de Aragón 3ª sección, Gustavo A. Madero

[Handwritten mark]



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

RECIBI

SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibi Oficio Original
Cecilia Dulce Jurado Avila
Cecilia Avila A.
23 Junio 2018

SECG-IECM/4677/2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018

C. Dulce María Jurado Avila

Candidata a Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa
al Congreso local de la Ciudad de México
postulada por el Partido Nueva Alianza
en el Distrito Electoral Uninominal 6
Presente

Me refiero a su escrito recibido el día de la fecha, por medio del cual informa a este Instituto Electoral de la Ciudad de México, su formal renuncia a la candidatura al rubro citada, por así convenir a sus intereses.

Al respecto, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a fin de generar certeza jurídica en su decisión de declinar a la candidatura a la que fue postulada por el Partido Nueva Alianza en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, le solicito **ACUDA DE MANERA PERSONAL** el día **24 (veinticuatro)** de junio de **2018 (dos mil dieciocho)** a las **11:00 (once horas)** a las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ubicadas en calle Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México, a efecto de ratificar el contenido y firma de su escrito de desistimiento.

Para tales efectos, deberá presentarse con original de una identificación oficial, como puede ser pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, entre otras.

Asimismo, se le **APERCIBE** que en caso de no presentarse en el lugar, hora y fecha indicada, se tendrá por **NO** ratificada su renuncia a la citada candidatura.

Sustenta lo anterior, la Jurisprudencia 39/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de



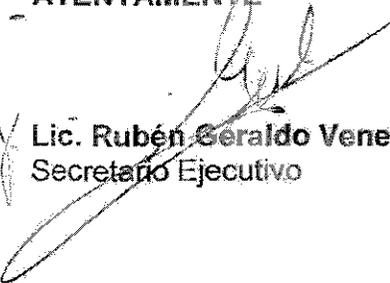
**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

C. c. p. **Mtro. Mario Velázquez Miranda**, Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.
Consejeros Electorales, integrantes de la **Comisión de Asociaciones Políticas**. Para su conocimiento. Presentes.

Archivo



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**C. DULCE MARÍA JURADO ÁVILA
CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL EN EL
DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6, POSTULADA
POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
P R E S E N T E**

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con quince minutos, el (la) suscrito (a) notificador (a) habilitado (a) por el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante oficio SECG-IEDF/003/2018, C. Javier Alejandro Olvera Tzuc, identificándome con credencial expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, número 4864, en los términos que establecen los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 33, 34 y 86, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 41, 62, 64 y 67 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; así como 19, fracción XX y 26, fracción II del Reglamento interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, me constituí en el inmueble ubicado en **CALLE NORTE 76 NÚMERO 5423, COLONIA BONDOJITO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07850**, en esta ciudad, en busca de la **CIUDADANA DULCE MARÍA JURADO ÁVILA, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, a efecto de notificarle personalmente el **OFICIO DE CLAVE SECG-IECM/4677/2018, DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2018, SIGNADO POR EL LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cerciorado de ser éste el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior e interior del inmueble y NO encontrándose presente en este acto, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Cecilia Ávila Arellano, quien se ostenta como tía de la ciudadana mismo que se identificó con credencial para votar con fotografía número 117003187097 expedida a su favor por el otro Instituto Electoral documento que se tuvo a la vista y en este acto se devuelve. A continuación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 62, 66 y 67 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** el **OFICIO** de mérito, para los efectos legales procedentes. Al C. Cecilia Ávila Arellano firma como constancia de haber recibido cédula de notificación personal, y original del **OFICIO** arriba mencionado.

CONSTE

EL NOTIFICADOR

Javier Alejandro Olvera Tzuc
Ascrito (a) a la Dirección Ejecutiva de
Asociaciones Políticas

EL (LA) NOTIFICADO (A)

Cecilia Ávila Arellano
Cecilia Ávila A.
(nombre, firma y fecha)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

DOCUMENTO MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:
OFICIO DE CLAVE SECG-IECM/4677/2018, DE VEINTIDÓS DE
JUNIO DE 2018, SIGNADO POR EL LICENCIADO RUBÉN
GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CITATORIO

En la Ciudad de México, a las trece horas con quince minutos, del día veintitres de junio de dos mil dieciocho, el (la) C. Javier Alejandro Olvera Torquí, notificador (a) habilitado (a) por el Secretario Ejecutivo mediante oficio SECG-IEDF/003/2018, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con número 4864; me constituí en el inmueble ubicado en, **CALLE NORTE 76 NÚMERO 5423, COLONIA BONDOJITO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07850**, en esta ciudad, en busca de la **CIUDADANA DULCE MARÍA JURADO ÁVILA, CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 6, POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, con el objeto de notificarle la documentación al rubro citada. Cerciorado de que es el domicilio señalado, por así constar en la nomenclatura de la calle y en el número exterior e interior del inmueble y **NO ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EN ESTE ACTO LA PERSONA A NOTIFICAR**, con fundamento en los artículos 62, 66 y 67 de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, procedo a dejar **CITATORIO A LA PERSONA A NOTIFICAR**, con el (la) C. Cecilia Ávila Arellano quien se ostenta como titular ciudadana y se identifica con ordenamiento para votar con fotografía OCB/1167003182012 para que espere **AL SUSCRITO NOTIFICADOR** a las dieciocho horas con quince minutos del día veintitres del mes de junio del presente año; **APERCIBIDO** que de no encontrarse presente, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los Estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONSTE

EL NOTIFICADOR

Javier Alejandro Olvera Torquí

Adscrito (a) a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL CITATORIO

Cecilia Ávila Arellano
Cecilia Ávila

(nombre, firma y fecha)

P
X



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA DULCE MARÍA JURADO ÁVILA A LA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POSTULADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6, A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ACTA DE COMPARECENCIA

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-----

Siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, comparece en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, sito en calle Huizaches, número veinticinco, Primer Piso, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad, la ciudadana **DULCE MARÍA JURADO ÁVILA**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector JRAVDL84082809M800 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y en este acto, viene a ratificar el contenido y firma del escrito recibido el veintidós de junio del presente año ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a través del cual declina a su carácter de candidata a Diputada propietaria, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 6, postulada por el Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Por lo que en este momento, hace las siguientes manifestaciones relacionadas con la presentación de su escrito de renuncia: -----

Acto continuo, el funcionario de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el **C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI, DECLARA ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA.** -----

Acto seguido, se procede a tomarle la protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad en la diligencia que va a intervenir, advirtiéndole de las penas en que incurrir los falsos declarantes. Acto continuo, **MANIFIESTA:** Tener treinta y tres años de edad, originaria de la Ciudad de México, estado civil soltera, con domicilio en CALLE NORTE 76 NÚMERO 5423, COLONIA BONDOJITO, CÓDIGO POSTAL 07850, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DE ESTA CIUDAD, con grado máximo de estudios de Maestría.-----

Acto seguido, a petición de la compareciente se pone a la vista el escrito de renuncia presentado por ella misma, quien después de revisarlo, **MANIFESTÓ:** Ratificar el escrito de renuncia presentado el día veintidós de junio de los

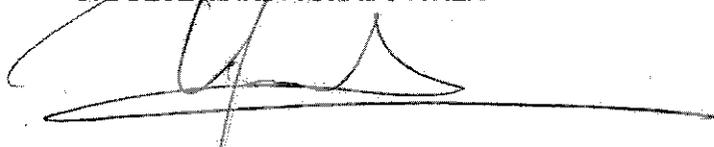
corriente. _____

A continuación, el funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas **ACUERDA: TÉNGASE** por desahogada la presente diligencia, para los efectos legales conducentes. _____

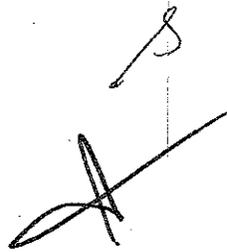
A continuación, siendo las quince horas con veinticinco minutos del día de la fecha, el funcionario del Instituto Electoral da por concluida la presente diligencia, levantándose la presente acta para constancia legal, firmando los que en ella intervinieron. **CONSTE.** _____



C. DULCE MARÍA JURADO AVILA



C. JAVIER ALEJANDRO OLVERA TOXQUI
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS I
ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

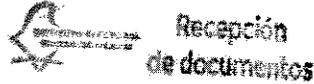




004363



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL



Oficio Número: NA-IECM/057/2018

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

2018 JUN 25 PM 9 25 Asunto: Se notifica sustitución de candidatura en relación con el oficio IECM/DEAP/1447/2018

Hoja 1 de 1 Hojas con sobre cerrado
C.C.P. [Firma]
Obs. [Firma]

RECIBIDO
HORA: 11:43
FIRMA: Laura

Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández
Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente.

Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, en mi carácter de representante suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto electoral, carácter que es un hecho público y notorio para esta autoridad, cobrando aplicación por analogía la tesis: XXXIV/2011 de rubro "PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de esta representación, sito Huizaches 25 Colonia Rancho Los Colorines Delegación Tlalpan C.P. 14386 México, Ciudad de México y autorizando para los mismos propósitos a los ciudadanos Giovanni Rodríguez Quintanilla y Nadia Mireya Arévalo Flores:

Comparezco para referirme al oficio al rubro citado, por el cual esta autoridad notificó a la Representación del Partido Nueva Alianza sobre la renuncia presentada por la C. Dulce María Jurado Ávila a la Candidatura postulada por mi partido a la Diputación en el Congreso Local por el Distrito 6 Local por la vía de la Mayoría Relativa.

Al respecto solicito que se advierta que dentro del texto del escrito de renuncia la otrora candidata precisa el motivo que la obliga a renunciar, al ser este:

"...Debido a las amenazas que mi familia y yo hemos recibido, después del pasado debate del 25 de mayo, por parte de militantes del Partido de la Revolución Democrática..."

Así, la otrora candidata precisa la conducta de amenazas en contra de su persona y de su familia e incluso, identifica parcialmente a sus agresores detallando que se tratan de un grupo de militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

RECIBIDO
26 JUN 2018
10:18
FIRMA: [Firma]



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL



De tal suerte que la renuncia de la Candidata no debe tomarse como un hecho fortuito, circunstancial ni muchos menos, voluntario; sino que se está frente a un grave caso de **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.**

En efecto, el Artículo 4, inciso C) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, define a la violencia política en la fracción III:

III. Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas, directa o indirectamente, que tiene por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, **restringir, suspender, menoscabar, anular**, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, **goce o ejercicio de los derechos político-electorales**; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas; pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, expresándose en los ámbitos político, público y privado, en los siguientes rubros:

a) En el ámbito ciudadano; las instituciones y organizaciones públicas, políticas y electorales; aspiraciones y candidaturas en cualquier etapa del proceso electoral o de la participación ciudadana; el servicio público; los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, todos los niveles de gobierno; **así como las representaciones, liderazgos o participaciones en los contextos comunitarios, indígenas, rurales o urbanos.**

b) En la ciudadanía; simpatizantes, militantes, quien ejerza una función pública, de partidos o electorales; aspirantes a cargos políticos o públicos; precandidaturas, **candidaturas, así como las candidaturas electas, de partidos políticos o sin partido**; servidoras y servidores públicos designados y en funciones; representantes, líderes o participantes activos comunitarios e indígenas, rurales o urbanas. **Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género.**

En el caso concreto, por dicho expreso de la propia víctima, un conjunto de militantes del PRD, valiéndose de amenazas han conseguido su cometido, que es el de anular la participación política de la Ciudadana ya siendo candidata, con lo que se tiene plenamente configurada la hipótesis de violencia política.



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

A lo anterior debe añadirse que la Candidatura de la C. Dulce María Jurado Ávila ocupaba una posición muy especial para el Partido Nueva Alianza, pues se trató de una candidata con la doble calidad como mujer y además joven, por lo que en su postulación se veían representados dos grupos que históricamente han sido marginados y excluidos de la participación política, quienes han ganado espacios para el ejercicio de su derecho a ser votados mediante la implementación de acciones afirmativas, como son las cuotas de postulación.

De tal suerte que los efectos de la violencia política no solo se deben entender en perjuicio de la otrora candidata, sino también en contra de las mujeres y los jóvenes, puesto que ahora, por la violencia política, están siendo mermados en las candidaturas que los representan, por las que tanto han luchado.

En tercer punto, también la violencia política trasciende a una posible afectación al Partido Nueva Alianza, puesto que, al día de hoy, formalmente ha concluido el período para sustituir candidaturas para contender en la Jornada Electoral del próximo primero de julio.

El reconocimiento de la existencia de la violencia política y las consecuencias que esta puede derivar en la merma del ejercicio de derechos fundamentales es un hecho reconocido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes criterios jurisprudenciales:

Lorena Cuéllar Cisneros y otro
vs.
Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras
Jurisprudencia 48/2016

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.—De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.—Actores: Lorena Cuéllar Cisneros y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.—28 de septiembre de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez, Enrique Martell Chávez, María Fernanda Sánchez Rubio y Marcela Talamás Salazar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y acumulado.—Actora: Felicitas Muñiz Gómez.—Autoridades responsables: Benito Sánchez Ayala (Sindico Procurador) y otros.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos sin compartir las consideraciones.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Roberto Jiménez Reyes.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1679/2016.—Actora: Erika Cecilia Ruvalcaba Corral.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.—19 de octubre de 2016.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, sin compartir las consideraciones.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

Delfina Gómez Álvarez

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México

Tesis XVI/2018

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.—De una interpretación sistemática y funcional de los



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. SUP-JDC-383/2017.—Actora: Delfina Gómez Álvarez.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—12 de julio de 2017.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Mónica Arali Soto Fregoso.—Secretarios: Marcela Talamás Salazar y Genaro Escobar Ambríz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La afectación en el caso concreto deriva de forma especial en las mujeres, tanto por el género de la candidata, así como por que su renuncia implica una disminución en la cantidad de postulaciones por parte del Partido que represento.

Por lo anterior, se solicita que este Instituto electoral, tome conocimiento de este asunto y adopte medidas necesarias para que no se normalice este tipo de casos y se impida que todos los objetivos del grupo perpetrador de la violencia sean cumplidos, pues, de lo contrario, seguirán existiendo incentivos para que por medio de amenazas se logre la renuncia de los contendientes en los procesos electorales, especialmente de las representantes de las mujeres jóvenes, tal como acontece en el presente caso.



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL



Como se observa, los criterios anteriores son claros en cuanto a determinar que las autoridades electorales no deben permanecer inertes en estos casos, por el contrario, deben de tomar las acciones necesarias para evitar en la mayor medida las afectaciones a derechos político-electorales, producto del ejercicio de la violencia.

En ese contexto, esta autoridad no puede obligar a la otrora candidata a que continúe con su candidatura; sin embargo, **sí puede, motivada por las causas excepcionales en las que nos encontramos**, autorizar la sustitución de la candidatura, para que se eviten 2 de las 3 afectaciones buscadas, esto es, evitar que el Partido pierda su oportunidad de postular candidatos y evitar, que las mujeres y los jóvenes, como grupo vulnerable, pierdan una postulación que les corresponde.

De tal suerte que se plantea la sustitución de la fórmula de la C. Dulce María Jurado Ávila (Propietaria) y C. Marlene Linares Abreu (Suplente) en la Candidatura a Diputada en el Congreso de la Ciudad de México, por el Distrito 06 Local, postulada por el Partido Nueva Alianza; y en su lugar sea registrada la fórmula integrada por las C. Verónica Colín Aldana (Propietaria) y C. Nadia Mireya Arévalo López (Suplente). Ambas mujeres, de 24 y 26 años, salvaguardado de esta forma el ejercicio del espacio de postulación de las mujeres, de los jóvenes y del partido Nueva Alianza.

Para tal efecto, se anexa la documentación correspondiente de Nadia Mireya Arévalo López (Suplente) de acuerdo con el Manual para el registro de candidaturas; mientras que la documentación que no se anexa al presente de la C. Verónica Colín Aldana (Propietaria), se solicita sea verificada con la que obra en poder de este Instituto, toda vez que fue presentada, en su momento, en la Lista de diputaciones de representación proporcional, aclarando que no fue registrada en la lista definitiva que compiten en esta elección.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta autoridad:

Primero. Tenga por recibido el presente escrito.

Segundo. Apruebe la sustitución de la candidatura planteada.

Atentamente


Lic. Ramón Alfredo Sánchez Zepeda
Representante de Nueva Alianza
Instituto Electoral de la Ciudad de México